

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA PROPUESTA DE RESTRINGIR Y PROHIBIR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES, CÁMARAS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN TECNOLÓGICA DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES, AL INTERIOR DE LAS CASILLAS ELECTORALES, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DE LA COALICIÓN “PAN-ADC, GANARÁ COLIMA” ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EL DÍA 02 DE JULIO DE 2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EXPONEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E N D E N T E S

I.- Con fecha 02 del mes y año en curso El C. José Luis Ochoa Del Río, en su carácter de comisionado de la Coalición “PAN- ADC, Ganará Colima” presentó AL Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado, por conducto Del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, Colima, solicitud para acordar lo siguiente:

Que con el objeto de establecer y que prevalezcan las condiciones que garanticen la secrecía y privacidad del sufragio ciudadano solicito a ese H. Consejo General del Instituto Electoral Del estado de Colima, ejerciendo funciones preventivas y de vigilancia en la ya muy próxima jornada electoral se sirve sumariamente acordar: RESTRINGIR Y PROHIBIR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES, CÁMARAS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN TECNOLÓGICA DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES, AL INTERIOR DE LAS CASILLAS ELECTORALES.

Atento a lo anterior, este Órgano Colegiado emite los siguientes

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 Bis, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores en el ejercicio de dicha función.

El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2.- De conformidad con el artículo 163 fracción XLVI del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo general del Instituto Electoral del Estado desahogar las propuestas que le formulen los partidos políticos, acerca de los asuntos de su competencia.

3.- Que es convicción de este cuerpo colegiado que hoy resuelve recibir y resolver todo tipo de propuestas de interés partidario y por ende de coalición, privilegiando en todo momento el interés público que ostentan los referidos actores políticos en aras de la consecución de la democracia en el Estado.

4.- Resulta de singular importancia resaltar que con fecha 30 de junio del presente año el C. José Armando Esparza Avitia, en su carácter de comisionado suplente de la coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, solicitó como punto de acuerdo petición semejante a la que hoy nos ocupa, por consiguiente el pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en sesión pública celebrada el 30 de junio de 2009, abordó en su orden del día el tópico en comento, procediendo a su discusión y llegando a la conclusión unánime de negar tal petición.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en lo previsto por los artículos 145, 147, y 163 fracción XLVI, todos del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No a lugar la petición formulada por el solicitante en los términos del considerando cuarto.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, así como a los Consejos Municipales Electorales del Instituto.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO